



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°212-2019-GM-MPC

Cañete, 20 de Setiembre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°10151-2018 (folio 86) el señor Gino Antonio Sangalli De los Ríos representante de la Empresa Kallpa Generación S.A interpone recurso de apelación, refiriendo que, dentro del plazo establecido en el artículo 207.2 del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, solicitan que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N°920-2018-GODUR en adelante la Resolución impugnada al haber sido expedida en evidente contravención a la constitución Política del Perú y adolecer de requisitos de validez conforme al mismo Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad de Cañete y a la Ley Orgánica de Municipalidades o en su defecto se revoque la misma reformándola o declarando Fundada.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regular las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.*

Que, el artículo 14 de la Ley N°29090- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, dispone que se, entiende por información o documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectaran el proceso e habilitación urbana o de edificación de un predio y que, por lo tanto es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias de habilitación urbana y edificación.

Que, mediante el Expediente N°10151-2018 (folio 86) la Empresa Kallpa Generación S.A interpone recurso de apelación, refiriendo que, dentro del plazo establecido en el artículo 207.2 del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, solicitan que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N°920-2018-GODUR en adelante la Resolución impugnada al haber sido expedida en evidente contravención a la constitución Política del Perú y adolecer de requisitos de validez conforme al mismo Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad de Cañete y a la Ley Orgánica de Municipalidades o en su defecto se revoque la misma reformándola o declarando Fundada.

Que, mediante Informe N°613-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC (folio 97) de fecha 24 de abril de 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, informa sobre la certificación de Zonificación y Vías- Recurso de apelación, que el administrado Kallpa Generación S.A en escrito de fecha 11 febrero de 2019, solicita nuevamente la interposición del Recurso de apelación y anexo, contra la Resolución de Gerencia N°920-2018-GOUR-MPC, asimismo se realizó la inspección ocular al predio indicado en Partida Registral N°90023853, el cual se adjunta al presente informe, resumiéndose que es un lote de uso industrial 14 Planta de generación de energía eléctrica, totalmente cercado en dos lotes, según se puede evidenciar el predio matriz he cedido para las vías de locales y en dos de sus lados no se aprecia definición de la sección vial: zona norte, al presentar topografía accidentada y limita con parte de quebrada de río existente en esa zona.

Que, mediante Informe N°0629-MFPR-GODUR-MPC (folio 99) de fecha 23 de mayo la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite el Recurso de Apelación a la Gerencia Municipal.

Que, mediante el Informe N°0838-2019-MFPR-GODUR-MPC (folio 99) de fecha 27 de junio de 2019 la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite la documentación siguiente: el Informe N°0629-2019-MFPR-GODUR-MPC de la Gerencia de Obras, para que resuelva la apelación, siendo su gerencia, el superior jerárquico, compuesto de 53 folios, el expediente N°10151-2018 de Kallpa Generación S.A, de fecha 15 de octubre de 2018.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, mediante Informe Legal N°340-2019-GAJ-MPC (folio 105) de fecha 08 de julio de 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite opinión legal, señalando que a través de un Certificado de Zonificación y Vías no se crean normas urbanísticas ni derechos, puesto que tiene como finalidad informar los parámetros de diseño que regulan el proceso de habilitación urbana establecida en normas que regulan materia urbanística; por las consideraciones antes expuestas, opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Gino Antonio Sangalli De los Ríos representante de la empresa Kallpa Generación S.A, contra la Resolución de Gerencia N°920-2018-GODUR-MPC, de fecha 24 de octubre de 2019 que aprueba el Certificado de Zonificación y Vías N°224-2018-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 24 de octubre, asimismo se dé por agotada la vía administrativa.

Que, del análisis del recurso de apelación interpuesto por el señor Gino Sangalli de los Ríos, representante de la Empresa Kallpa Generación S.A, se obtiene que dentro de los fundamentos fácticos del recurso impugnatorio proporcionados en adelante el recurrente; refiere que ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA y habiendo cumplido con efectuar el pago por derecho de inspección ocular, siendo que la Municipalidad Provincial de Cañete omitió realizar la inspección ocular al predio, pasando por alto un requisito esencial del procedimiento administrativo que justamente permite a la administración verificar la calidad del uso del suelo;

Que, la solicitud acompañaron una serie de medios probatorios destinados a acreditar que la misma Municipalidad de Cañete, viene otorgando Certificado de Zonificación y Vías como área de expansión urbana por consolidación dentro de la expansión urbana o zona de uso urbano;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo antes descrito y de la revisión de la documentación que obra en autos, se infiere que el fondo de la controversia y lo pretendido por el recurrente es la nulidad de la Resolución de Gerencia N°920-2018-GODUR-MPC de fecha 24 de octubre de 2018 que aprueba el Certificado de Zonificación y Vías N°224-2018-SGPCUC-MPC, de fecha 24 de octubre de 2018 fue emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, el cual certifica que el predio eriazo ubicado en Quebrada Parca, jurisdicción del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, con un área de 27.50 Has, inscrita en la Partida N°90023853, tiene la siguiente zonificación ERIAZO NO PROGRAMADO (ENP)-ZONA DE TRATAMIENTO ESTRATEGICO (ZTE);

Que, referente a lo indicado por el recurrente referente a que la Municipalidad Provincial de Cañete omitió realizar la inspección ocular al predio, al respecto obra en autos el Informe N°613-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, en el cual la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, informa que a fin de atender lo solicitado y tener algunos antecedentes, se realizó la inspección ocular al predio indicado en la partida registral N°90023853 de propiedad de Kallpa Generación S.A expresando que es un lote de uso industrial 14-planta de generación de energía eléctrica, totalmente cercado en dos lotes de sus lados no se aprecia definición de la sección vial, adjuntando toma fotográfica de lo inspeccionado;

Que, el artículo 14° de la Ley N°29090 Ley de Regulación de habilitaciones Urbanas y Edificaciones, establece que, se entiende por información o documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectaran el proceso de habilitación urbana o de edificación de un predio y que, por lo tanto, es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias de habilitación urbana y de edificación; el inciso 1° del artículo 14° de la Ley N°29090 señala que, el certificado de Zonificación y Vías es el documento emitido por las Municipalidades Provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en las que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de habilitación urbana de un predio;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en concordancia con el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, el cual indica que “El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; y el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial delega facultades al Gerente Municipal, en mérito a lo expuesto se procede a resolver la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Gino Antonio Sangalli De los Ríos, representante de la Empresa Kallpa Generación S.A contra la Resolución de Gerencia N°920-2018-GODUR-MPC de fecha 24 de octubre de 2018, que aprueba el Certificado de Zonificación y Vías N°224-2018-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 24 de Octubre de 2018.

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo dándose por agotada la Vía Administrativa.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECOR. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL

